



En veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comisionado **Carlos German Loeschmann Moreno**, con la comunicación enviada por parte del recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce de noviembre del presente año, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.**

**AGRÉGUESE** a los autos la impresión de la captura de pantalla del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual, el reclamante en atención al requerimiento que se le realizó envió a este Instituto dicha comunicación, para que surta sus efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

Se tiene al recurrente manifestando lo siguiente: ***“Recibir notificaciones en la plataforma o al correo \*\*\*\*\*. Domicilio \*\*\*\*\*”***

Ahora bien, es importante indicar que a través del punto Tercero del proveído de fecha ocho de noviembre del presente año, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado ***proporcionara a esta autoridad la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado.***

Sin embargo, en la comunicación que remitió a este Instituto de Transparencia, el día doce de noviembre del año actual, no desahogó el requisito que se le pidió, es decir, que indicara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado, sino que se avocó a indicar nuevamente los medios en que desea recibir notificaciones.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que, **SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* toda vez que no subsanó el requisito que señala la fracción V, del artículo 172, de la Ley de la materia, y por las razones expuestas, debiéndose notificar el presente en el medio indicado por el recurrente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

*CGLM/avj*